CONSECUTIVO: 160-03-50-01-0208-2025

Fecha: 28-05-2025

Hora: 05:46 PM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Permiso de Vertimiento"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art 31° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo de 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 73125342, la cual tiene la calidad de operadora y apoderada especial de la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A, identificada con NIT 900.156.837, mediante comunicación radicada con el Nº 160-34-01.34-2741 del del 13 de mayo de 2025, en la que requiere PERMISO DE VERTIMIENTOS, de manera intermitente, para las aguas residuales no domesticas (ARnD) en cantidad 2 L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas/día, frecuencia de 30 días/mes, cuyo cuerpo receptor es el tributario nivel 1 Quebrada chontaduro, en las coordenadas Norte 6°43'41,925' Oeste -76°31´29,568´en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "exploración minera Pantanos-Pegadorcito," relacionado con el contrato de concesión minera IH3-10001X; el cual se encuentra localizado en el resguardo indígena Embera Murrí Pantanos, Quebrada Tributario nivel 1 Quebrada Chontaduro; identificado bajo las coordenadas E4610367,71- N:2302872,385; Magna sirgas origen Nacional (9733) de la vereda Pantanos, jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

El acceso al punto de capacitación PV CH 23 se realiza desde el acopio ubicado del Municipio de Frontino (Manguruma) hasta el campamento base en zona rural, en un vuelo de helicóptero de aproximadamente 20 minutos, y desde ahí a pie a la plataforma asociada PPF\_071, a una distancia de 140 m, aprox.

Que la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 901.613.790-1, canceló factura electrónica de venta N°. CO-12628 del 13 de mayo de 2025, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$53.177.172.00), a partir de la cual se expidió el comprobante de Ingreso N° 1000 del 16 de mayo de 2025, en el cual se discriminan los valores y conceptos:

Por concesión de aguas superficiales y subterráneas, la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$21.782.790).









Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental."

Por permisos de vertimiento, la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.234.976).

Por viabilidad ambiental, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.452.186).

Por publicaciones, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$6.707.200).

De los cuales corresponde para el presente tramite, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.452.186), por concepto de tarifa de servicios técnicos, y la suma de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$104.800), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificado con Nit. 901.613.790-1, representada legalmente por el señor HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 73125342, la cual tiene la calidad de operadora y apoderada especial de la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A, identificada con NIT 900.156.837, mediante comunicación radicada con el Nº 160-34-01.34-2741 del del 8 de mayo de 2025, en la que requiere PERMISO DE VERTIMIENTOS, de manera intermitente, para las aguas residuales no domesticas (ARnD) en cantidad 2 L/s, con un tiempo de descarga de 24 horas/día, frecuencia de 30 días/mes, cuyo cuerpo receptor es el tributario nivel 1 Quebrada chontaduro, en las coordenadas Norte 6°43′41,925′ Oeste -76°31′29,568′en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "exploración minera Pantanos-Pegadorcito," relacionado con el contrato de concesión minera IH3-10001X; el cual se encuentra localizado en el resquardo indígena Embera Murrí Pantanos, Quebrada Tributario nivel 1 Quebrada Chontaduro; identificado bajo las coordenadas E4610367,71- N:2302872,385; Magna sirgas origen Nacional (9733) de la vereda Pantanos, jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1º. Informar al solicitante que el trámite de VERTIMIENTO en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que







CONSECUTIVO: 160-03-50-01-0208-2025

CORPOURABA

Fecha: 28-05-2025 Hora: 05:46 PM

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental."

se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

Parágrafo 2º. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Parágrafo 3º: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nº 160-16-51-05-0091-2025 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 901.613.790-1, a través, de su representante legal, o a quien ésta autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID TAMAYO GONZALEZ Director General (E)

NOMBRE FIRMA **FECHA** Provectó Johanna Quintero M 20-05-2025 Revisó Johan Valencia Manuel Arango Sepúlveda

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 160-16-51-05-0091-2025



